

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 259/2017  
ACUMULADO 262/2017

Resolución

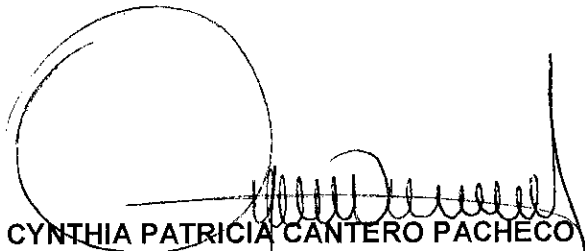
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 3 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.


Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Desarrollo e Integración  
Social del Estado de Jalisco.**

**Número de recurso**

**259/2017  
y su acumulado  
262/2017**

Fecha de presentación del recurso

**16 de febrero de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**03 de mayo de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La entrega de información que no  
corresponda con lo solicitado.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado dio respuesta  
dentro afirmativa del término legal sin  
embargo la información entregada no  
corresponde a la solicitada por el  
recurrente.



**RESOLUCIÓN**

Resultan FUNDADOS los agravios  
planteados por el recurrente pero  
INOPERANTES, toda vez que ha  
quedado evidenciado que dicha  
información es inexistente para el sujeto  
obligado.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

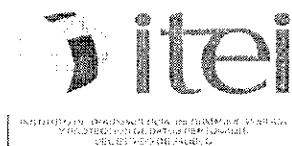
Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 259/2017 Y SU ACUMULADO  
262/2017.

S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 259/2017 Y SU ACUMULADO 262/2017.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **259/2017 y su acumulado**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se les asignaron los números de folio 00349317 y 00349817 en las cuales se requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 00349317

Copia digital de los comprobantes fiscales que otorgaron las siguientes OSC al recibir recursos del programa "Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil", en el año 2014 y 2015.

ALBERGUE INFANTIL LOS PINOS A.C., CENTRO COMUNITARIO Y ASISTENCIA SOCIAL LOMAS DE SAN AGUSTIN A.C., HOGARES TRINITARIOS A.C., MOVIMIENTO DE APOYO A MENORES ABANDONADOS MAMA A.C., FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO A.C., CASA HOGAR DEL ANCIANO JESUCRISTO OBRERO A.C., MESÓN DE LA MISERICORDIA DIVINA A.C., BIG HELP MÉXICO A.C., CASA DE NIÑOS CORAZON DE ANGEL A.C. Y DESEOS DEL CORAZON A.C.

Solicitud con número de folio 00349817.

Copia digital de los comprobantes fiscales que otorgaron las siguientes OSC al recibir recursos del programa "Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil", en el año 2014 y 2015.

UNION FEMENIL CNPR DEL ESTADO DE JALISCO A.C., CARITAS DE GUADALAJARA A.C., CORDICA 21 A.C., GRUPO DE AYUDA A NIÑOS Y ANCIADOS A.C., VERDE MILENO A.C., FUTBOL Y CORAZON A.C., ORGANISMO MEZQUITICENSE DE DESARROLLO COMUNITARIO, TU AYUDA INTEGRAL Y APOYO A LA RECUPERACION INFANTIL A.C., ALIANZA DE VIDA A.C., CAMPEONES DE LA VIDA NR A.C., CENTRO DE TRATAMIENTO VOLVER A NACER A.C., MINISTERIOS DE AMOR A.C., DIVES IN MISERICORDIA A.C. Y FUNDACION HOSPITALES CIVILES DE GUADALAJARA A.C.

2.- Mediante oficio número SDIS/DGA/CFPS/087/2016 de fecha 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se emitió respuesta en sentido afirmativo para todas, en los siguientes términos:

Respuesta a solicitud de folio 00349317 y 003449817

"...hacerle llegar la comprobación del recurso erogado por el Programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil", ejercicio 2015, para lo cual adjunto 02 DVD'S con la información de 136 (de las 138) asociaciones beneficiadas y monto de lo comprobado (...)

Así mismo se anexa el Padrón Final de Beneficiarios, debidamente firmado (...)"

3.- Inconforme con las resoluciones, la parte recurrente presentó sus recursos de revisión a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, los cuales fueron recibidos oficialmente en oficialía de partes de este Instituto el día 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial para ambos lo que a continuación se inserta:

**RECURSO DE REVISIÓN: 259/2017 Y SU ACUMULADO  
262/2017.**

**S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.**



“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

4.- Mediante acuerdos de fecha 3 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, firmados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnaron los recursos para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer de los mismos, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido, se admitieron y acumularon los recursos de revisión registrados bajo los números de expedientes **259/2017 y 262/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue legalmente notificado el sujeto obligado mediante oficio CPCP/179/2017 el día 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete como lo hace constar el correo electrónico enviado al sujeto obligado el cual confirmó su recibimiento el día 02 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mientras que a la parte recurrente fue notificada en igual fecha a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, con fecha de 02 dos del mismo mes y año, se recibió en la ponencia instructora por correo electrónico, oficio número 18/2017 signado por el **C. Miguel Navarro Flores** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, anexando 04 cuatro copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...  
Esta unidad de transparencia resolvió y notifico al solicitante dentro de los términos legales la resolución a su solicitud  
(...) se turnó oficio al área generadora de la información, la Dirección de Participación y Vinculación Social, cuyo titular es el Lic. Héctor Ricardo Gutiérrez Cosío Zarate, quien corresponde con el oficio que se anexa al presente, además se realizaron actos positivos concernientes a la información solicitada, tal y como se demuestra en los anexos con las impresiones de pantalla que así lo acreditan, razón por la cual solicito el sobreseimiento (...)”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo

**RECURSO DE REVISIÓN: 259/2017 Y SU ACUMULADO  
262/2017.**

**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.**



101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

**8.-** Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Pleno y el Secretario de Acuerdo de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente no se manifestó respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 13 trece de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

**9.-** Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo se tiene por revivido en esta Ponencia correo electrónico por parte de la parte recurrente mediante el cual se manifestó respecto al informe de Ley emitido por el sujeto obligado, en razón de lo anterior se le tuvo al recurrente realizada dicha manifestación fuera del término otorgado para ese efecto.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**RECURSO DE REVISIÓN: 259/2017 Y SU ACUMULADO  
262/2017.**

**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.**



**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, siendo oficialmente recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el día 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas el día 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces los términos para la interposición de los recursos de revisión comenzó a correr el día 10 diez de febrero de 2016 dos mil diecisiete, concluyendo el día 02 dos de marzo del mismo año, teniendo en cuenta que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado conforme al dicho de la parte recurrente, la información entregada por parte del sujeto obligado no corresponde a lo solicitado por el recurrente, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 27 veintisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete, de folio 00349317.
- b).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 27 veintisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete, de folio 00349817.
- c).- Copia simple del oficio sin número identificado con los expedientes SEDIS/UT/26/2017 SEDIS/UT/27/2017, SEDIS/UT/28/2017, SEDIS/UT/29/2017 de fecha 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte recurrente, rubricado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual da respuesta a las dos solicitudes de información.
- d).- Copia simple del oficio SEDIR/DGA/CFPS/087/2016 de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis (sic), dirigido al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, suscrito por la Directora General Administrativa.
- e).- Copia simple de documento titulado PROGRAMA "APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL" PADRÓN FINAL DE BENEFICIARIOS EJERCICIO 2015, consta de 5 fojas, suscrito por el Sub Secretario de Participación Social y Ciudadana y Director de Participación y Vinculación Social Coordinador del Programa.
- f).- Copia simple del oficio SDIS/DGA/CFPS/145/2015, dirigido al Secretario de Planeación Administración y Finanzas y suscrito por el Director General Administrativo de fecha 17 de Abril de 2015.
- g).- Copia simple de documento titulado CONCENTRADO OSC'S DE APOYOS 2014, clasificado por CON SEC, REGION, MUNICIPIO, NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN, NOMBRE DEL PROYECTO,

**RECURSO DE REVISIÓN: 259/2017 Y SU ACUMULADO  
262/2017.  
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.**



MONTO COINVERSIÓN, PROYECTO EMERGENTE y MONTO.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a).- Copia simple del oficio sin número de fecha 01 de marzo de 2017, suscrito por el Director de Participación y Vinculación y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- b).- Copia simple del oficio UT/SEDIS/EU/18-2017, de fecha 01 de marzo de 2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, conteniendo respuesta en alcance derivadas de los expedientes UT 27/2017, 28/2017, y 29/2017.
- c).- Copia simple de impresión de envío de correo electrónico a la parte recurrente sin identificarse la fecha de remisión del mismo.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **sujeto obligado** como por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO** pero **INOPERANTE**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

El presente recurso de revisión y su acumulado se integra por dos solicitudes de información en las que se requirió copia digital de los comprobantes fiscales que otorgaron las siguientes OSC al recibir recursos del programa "APOYO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL", en el año 2014 y 2015, respecto de las siguientes organizaciones:

De la primera solicitud

ALBERGUE INFANTIL LOS PINOS A.C., CENTRO COMUNITARIO Y ASISTENCIA SOCIAL LOMAS DE SAN AGUSTIN A.C., HOGARES TRINITARIOS A.C., MOVIMIENTO DE APOYO A MENORES ABANDONADOS MAMA A.C., FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO A.C., CASA HOGAR DEL ANCIANO JESUCRISTO OBRERO A.C., MESÓN DE LA MISERICORDIA DIVINA A.C., BIG HELP MÉXICO A.C., CASA DE NIÑOS CORAZON DE ANGEL A.C. Y DESEOS DEL CORAZON A.C.

De la segunda solicitud

UNION FEMENIL CNPR DEL ESTADO DE JALISCO A.C., CARITAS DE GUADALAJARA A.C., CORDICA 21 A.C., GRUPO DE AYUDA A NIÑOS Y ANCIADOS A.C., VERDE MILENO A.C., FUTBOL Y CORAZON A.C., ORGANISMO MEZQUITICENSE DE DESARROLLO COMUNITARIO, TU AYUDA INTEGRAL Y APOYA A LA RECUPERACION INFANTIL A.C., ALIANZA DE VIDA A.C., CAMPEONES DE LA VIDA NR A.C., CENTRO DE TRATAMIENTO VOLVER A NACER A.C., MINISTERIOS DE AMOR A.C., DIVES IN MISERICORDIA A.C. Y FUNDACION HOSPITALES CIVILES DE

RECURSO DE REVISIÓN: 259/2017 Y SU ACUMULADO  
262/2017.

S.O.SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



INSTITUTO JALISCO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN SOCIAL  
FUNDACIÓN DEL PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA A.C.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes en sentido afirmativo, acompañando a dicha respuesta los siguientes documentos que aluden a la comprobación del recurso erogado por el programa referido, en una relación que contiene 136 de las 138 asociaciones beneficiadas y el monto comprobado:

-Documento titulado PROGRAMA "APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL" PADRÓN FINAL DE BENEFICIARIOS EJERCICIO 2015, consta de 5 fojas, suscrito por el Sub Secretario de Participación Social y Ciudadana y Director de Participación y Vinculación Social Coordinador del Programa.

-Documento titulado CONCENTRADO OSC'S DE APOYOS 2014, clasificado por CON SEC, REGION, MUNICIPIO, NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN, NOMBRE DEL PROYECTO, MONTO COINVERSIÓN, PROYECTO EMERGENTE y MONTO.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que la información que le fue entregada no corresponde a lo solicitado.

En el informe de Ley que fue presentado por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia manifestó haber realizado gestiones novedosas, derivado de la inconformidad del recurrente, dichas gestiones ante la Dirección de Participación y Vinculación Social, anexando el oficio sobre nueva respuesta, dando lugar a la realización de actos positivos concernientes a la entrega de la información solicitada.

Dichos actos positivos consistieron en que el Director de Participación y Vinculación Social amplió su respuesta señalando que sobre el tema de fiscalización esa dirección a su cargo no está facultada para dicho término, dado que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco, ellos solamente comprueban el gasto que se otorga a la sociedad civil organizada.

En este sentido, al hacerse el análisis del artículo antes mencionado se desprende que dicho artículo solo señala las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, mismo que a continuación se inserta:

**Artículo 22.** La Secretaría de Desarrollo e Integración Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de desarrollo social establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;
- II. Diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- III. Diseñar, aplicar, y evaluar la política de desarrollo social y humano del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios;
- IV. Coordinar y supervisar los programas sociales federales aplicados en el Estado, de acuerdo con los convenios suscritos;
- V. Administrar y coordinar la información en materia asistencial y de desarrollo social y humano, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Administrar y coordinar el Sistema de Asistencia Social del Estado;
- VII. Coordinar y supervisar a las instituciones de asistencia pública y de beneficencia pública;
- VIII. Asesorar a las instituciones de asistencia pública y de beneficencia pública y privada;
- IX. Diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo humano y la asistencia social en el Estado;
- X. Determinar los criterios generales para la participación de los usuarios de los servicios de asistencia social pública;



RECURSO DE REVISIÓN: 259/2017 Y SU ACUMULADO

262/2017.

S.O.SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



- XI. Vigilar el cumplimiento de la normativa y el desempeño de las instituciones de asistencia social y beneficencia tanto pública, como privada;
- XII. Promover, apoyar y gestionar la prestación de servicios profesionales de asistencia social;
- XIII. Promover, apoyar y gestionar la participación privada en la promoción y prestación de los servicios de asistencia social;
- XIV. Promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas sociales de desarrollo;
- XV. Promover, apoyar y gestionar la creación de centros comunitarios de asistencia social, en coordinación con los municipios;
- XVI. Promover, apoyar y gestionar la cultura del desarrollo humano integral, la resolución alternativa de conflictos y la cooperación y participación ciudadana;
- XVII. Promover, apoyar, gestionar, coordinar y realizar estudios, investigaciones y actividades formativas sobre el desarrollo humano e integración social;
- XVIII. Promover, apoyar y gestionar la capacitación de quienes participan en la asistencia social;
- XIX. Promover, apoyar y gestionar el acceso a una vivienda digna;
- XX. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como con la Secretaría de Desarrollo Rural en la implementación de programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias; y
- XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Se advierte que no se establece ninguna atribución u obligación, en el sentido de que el sujeto obligado deba resguardar o poseer los comprobantes fiscales que generan las OSC, pero tampoco se estipula la obligación de comprobar los egresos, **considerando que dicho artículo no tiene aplicación al caso concreto, ni justifica de forma alguna la inexistencia de la información solicitada.**

Derivado del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, el recurrente, mediante correo electrónico recibido el día 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete manifestó su inconformidad, pues señala que solicitó los comprobantes fiscales que otorgan las organizaciones de la sociedad civil al recibir el recurso y que lo entregado corresponde a la comprobación de gastos, por lo que reiteró que no se le entregó la información que solicitó.

Manifestó también que la Secretaria de Desarrollo e Integración Social debe conservar copias de los mismos, agregó además que en el convenio de concertación para la implementación y operación del programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil" que celebra con cada una de las OSC beneficiadas, está estipulado en una de las cláusulas que las OSC deberán entregar el recibo fiscal original a la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, también señala que en las Reglas de Operación del programa se establece en una de las cláusulas que la Secretaria de Desarrollo e Integración Social debe conservar una copia de los expedientes y proyectos de las OSC, en razón de lo anterior debe tener una copia del comprobante fiscal y que no lo está entregando.

En este sentido, de las mismas manifestaciones expresadas por el recurrente se advierte que el recibo fiscal requerido en su solicitud es entregado por las organizaciones a la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, por lo tanto se deduce que es dicha secretaria quien posee la Información y no así la Secretaria de Desarrollo e Integración Social.

De igual forma el recurrente también se manifestó inconforme en relación a que en las Reglas de Operación de dicho programa la Secretaria de Desarrollo e Integración Social se establece que se deben conservar copias de los expedientes y proyectos de las organizaciones.

**RECURSO DE REVISIÓN: 259/2017 Y SU ACUMULADO  
262/2017.**

**S.O.SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.**



En este sentido al verificar las Reglas de Operación del programa de "Apoyo a las Organizaciones Civiles" del ejercicio fiscal 2017, en el apartado número 10 con el título que corresponde a Operación e Instrumentación del Programa específicamente en el punto 10.4 el cual se inserta a continuación:

**10.4. COMPROBACIÓN DE RECURSOS ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

La Secretaría deberá comprobar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, el recurso erogado anualmente, dentro de los primeros tres meses del ejercicio siguiente, mediante la entrega del padrón final de beneficiarios, debidamente firmado por el Subsecretario de Participación Social y Ciudadana de La Secretaría y el Director y/o Coordinador de El Programa.

La Secretaría conservará una copia, en físico o en formato electrónico, de los expedientes y proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil beneficiadas.

Bajo el supuesto de que por determinadas circunstancias no se ejerciera la totalidad de los recursos destinados a El Programa, La Secretaría reintegrará la cantidad correspondiente a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, al final del ejercicio anual.

Como se puede advertir, dicha comprobación se hace ante la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas y no ante la Secretaria de Desarrollo e Integración Social, puesto que dicha secretaria solo está obligada a conservar copia de los expedientes y proyectos de las organizaciones, por lo que se desprende que los comprobantes fiscales no están en poder de la Secretaria de Desarrollo e Integración Social.

Con base a lo anteriormente expuesto, este Órgano garante concluye que si bien es cierto son fundados los agravios del recurrente expresados en su recurso de revisión, resulta **INOPERANTE REQUERIR** por la información solicitada, ya que ha quedado evidenciado que dicha información es inexistente para el sujeto obligado, y por otra parte de la motivación y fundamentación que el propio recurrente señaló en manifestaciones de inconformidad que presento durante la sustanciación del recurso se hace constar que la información que solicitó es competencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y no así del sujeto obligado que nos ocupa.

En razón de lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente para que presente solicitud de información ante la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas a efecto de que este en posibilidad de obtener la información que es de su interés.

En otro orden de ideas, se **CONMINA** al sujeto obligado para que en lo subsecuente justifique la inexistencia de la información solicitada en términos del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la respuesta que proporcionó para justificar la inexistencia de la información solicitada carece de un pronunciamiento categórico en este sentido y por otro lado no fundó y motivó adecuadamente la misma.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 259/2017 Y SU ACUMULADO  
262/2017.

S.O.SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.

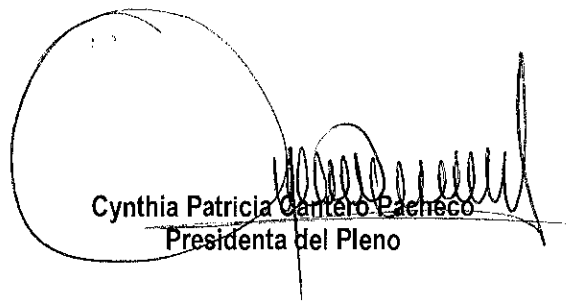


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

**SEGUNDO.-** Resultan **FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente **pero INOPERANTES**, toda vez que ha quedado evidenciado que dicha información es inexistente para el sujeto obligado. Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

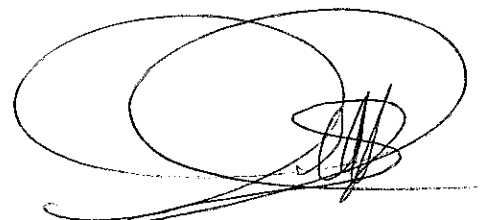
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pañeco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 917/2016 de la sesión de fecha 03 tres de mayo del 2017 dos mil diecisiete

MSNVG/RPNI.